

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., DOCE (12) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ref. Proceso Responsabilidad Extracontractual. Rad. 11001310304320190039500

No tendrá en cuenta el despacho el escrito allegado a pdf 27 por prematuro, en consecuencia, téngase en cuenta que no se describió el traslado de las excepciones propuestas por la llamada en garantía.

Señálase la hora de las nueve de la mañana (9:00 AM) del once (11) de agosto de 2022 para llevar a cabo la audiencia INICIAL prevista en el artículo 372 del C. G. del P.

Adviértase a las partes y apoderados que en esta audiencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, y se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio, el decreto y practica de pruebas. A continuación de ser posible se celebrará la audiencia de INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO en la que se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia.

La parte interesada deberá hacer comparecer a los testigos solicitados en la demanda y el escrito que describió el traslado de las excepciones, los que se escucharán, prescindiendo de los que no comparezcan a ella. La parte demandante deberá garantizar la comparecencia de los testigos a la audiencia en la fecha programada, al efecto deberán informar con anterioridad a la misma, el correo electrónico de notificación de los testigos.

Lo anterior a fin de dar aplicación a los principios de celeridad, economía procesal e inmediación.

Cítese a rendir testimonio, a la agente Leidy Yohanna García identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.465.471 y placa 187211. Para el efecto ofíciase a la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional de Colombia para que comunique al agente la presente decisión y garantice su comparecencia en la fecha y hora fijadas en esta providencia. Comuníquesele.

De conformidad con lo señalado por el art. 170 del CGP, OFICIESE a la Secretaria de Movilidad de Bogotá para que remita **ORIGINAL O COPIA LEGIBLE** y completa del Informe de Tránsito identificado con el No. A000695016 de fecha 26 de diciembre de 2017. Su diligenciamiento deberá ser acreditado por la parte demandante y con antelación a la fecha programada, así como pagar las expensas que se generen ante la entidad respectiva.

De igual manera OFÍCIESE al Fiscal 171 Local de esta ciudad para que en el término de 10 días indique el estado actual de la investigación radicada con No. 110016000023-201713827 remitiendo acceso digital al correspondiente expediente. Su diligenciamiento deberá ser acreditado por la parte demandante y con antelación a la fecha programada, así como pagar las expensas que se generen ante la entidad respectiva.

De conformidad con el artículo 228 del C. G. del P., de acuerdo a la solicitud elevada por el apoderado del demandado (pág 308 pdf 02), cítese al Profesional Especializado Forense OSCAR ARMANDO SÁNCHEZ CARDOZO a efecto de que sustente el informe pericial de 11 de abril de 2019 aportado a página 16 del pdf 01Cuaderno1 del expediente digitalizado e infórmesele que la experticia respectiva deberá ser explicada el mismo día de la diligencia. La parte interesada deberá garantizar su comparecencia a la audiencia virtual; al efecto remítase oficio al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Revisadas las valoraciones vistas a pdf 25, no se tendrán en cuenta las mismas ya que fueron allegadas de forma extemporánea.

De conformidad con lo señalado por el art. 170 del CGP, por Secretaría líbrese el oficio solicitado a pág 20 del pdf 18 (escrito que descurre el traslado de las excepciones), a efecto de que en el término de diez (10) días se remita lo allí solicitado, con destino al proceso de la referencia.

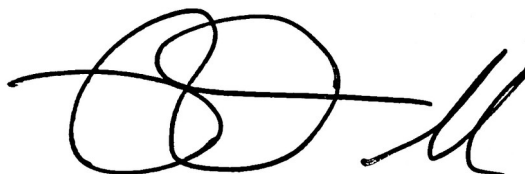
Respecto de la exhibición de documentos y ratificación solicitada por la demandada a pág 353 y 355 del pdf 02, se pronunciará el Despacho en la oportunidad correspondiente.

Se advierte a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el num. 4º del artículo 372 *ibídem*.

Así mismo, para el correcto desarrollo de la diligencia virtual los apoderados judiciales y demás intervinientes deberán suministrar su correo electrónico y el número del celular en que pueden ser contactados.

RECUÉRDESE que de conformidad con el numeral 14º del artículo 78 del C.G.P., es deber de las partes y sus apoderados enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso; lo anterior, entre otras cosas para dar agilidad al trámite de la actuación.

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

1

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:

**Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76541b72f8625f4150f4fe2cbbb7a9b7e1379c3b9a5fc96abec98c61df4d8413**

Documento generado en 12/05/2022 05:43:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**